



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La sensación de desamparo de la ciudadanía, por la creciente inseguridad que la está afectando, hace que sus reclamos se manifiesten cada vez con mayor fuerza y que los mismos deban ser atendidos y recepcionados desde el parlamento rionegrino.

Más allá de los distintos criterios esgrimidos sobre la objetividad o no de tal sensación de inseguridad, o las discusiones acerca de las causas que generan esta situación, lo cierto es que la realidad nos muestra un escenario complejo y preocupante, donde el incremento delictivo aparece como insoslayable. Incluso, preocupa aún más el cambio en las modalidades delictivas, con la incorporación de altas dosis de violencia y con el agravante del uso de armas de fuego.

Si bien la Justicia de Río Negro no cuenta, al menos en su departamento de Informática Jurídica, con estadísticas sistematizadas que muestren cual es el porcentaje de delitos cometidos en la Provincia con el uso de armas de fuego, de la simple lectura de las crónicas policiales se desprende que ha aumentado significativamente.

Las estimaciones oficiales sobre la cantidad de armas que no están registradas legalmente en el ámbito provincial, llevaron al Registro Provincial de Armas (Repar) a instrumentar una campaña de regularización de tenencia de armas de fuego, que fue coincidente con una acción nacional llevada a cabo por el Registro Nacional de Armas (Renar).

Desgraciadamente, se conoció hace pocos días que el resultado obtenido es muy poco satisfactorio, y que la cantidad de particulares que declararon poseer armas de uso civil, dista mucho de acercarse al número total estimado de las armas existentes.

Se hace necesario entonces instrumentar acciones de otro tipo, para lograr el objetivo de retirar de circulación la mayor cantidad posible de armas.

Recientemente, en la Provincia de Mendoza se sancionó una ley que puso en vigencia el llamado Plan Canje de Armas, cuyos resultados fueron inmediatos y altamente positivos, de acuerdo a toda la información brindada.

Este sistema prevé la entrega de un Certificado, obtenido por quien devuelve un arma de fuego, que lo habilita para acceder a determinados beneficios que ofrece la provincia a través de sus distintos organismos.

Es en este último punto donde la administración provincial, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias y operativas, puede fijar las condiciones que aseguren el éxito



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del plan.

Si ese certificado permitiera, en el caso de Río Negro, el acceso a: planes sociales; becas estudiantiles; condiciones para el mejoramiento de la calidad de vida; condonación de cuotas en los planes de viviendas del IPPV; pequeños créditos de CASA S.E. para refacciones u ampliaciones; o cualquier otro beneficio que el Gobierno esté en condiciones de ofrecer, es lógico suponer que podría retirarse de manos de la población una importante cantidad de armas.

Resulta ocioso enumerar aquí los beneficios que esto acarrearía, pero no hay ninguna duda que serían muchos y muy importantes.

En el presente proyecto de ley, dejamos que sea la vía reglamentaria la que fije las condiciones que regirán para el desarrollo del Plan Canje, aunque sería de vital importancia que el Poder Ejecutivo Provincial participe a esta Legislatura en el intercambio de ideas y sugerencias.

Por ello.

COAUTORES: Silvia C. Jáñez, María del R. Severino de Costa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Las personas que no tuvieran registradas en forma legal armas de fuego de uso civil de acuerdo a las normativas de la ley 25.086, deberán hacer entrega de las mismas a quien indique el Ministerio de Gobierno de la Provincia en un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual término y por única vez, a partir de la vigencia del decreto reglamentario de la presente ley.

Artículo 2°.- La reglamentación deberá prever un sistema de entrega que evite la portación de las armas referidas en el artículo anterior por parte de personas no autorizadas para ello.

Artículo 3°.- Las personas que entreguen armas de fuego conforme lo dispuesto en el artículo anterior, recibirán un certificado que reunirá los requisitos que establezca la reglamentación y mediante el cual obtendrán los beneficios que disponga la misma.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Ministerios que en cada caso corresponda, implementará las acciones necesarias para que los beneficios consignados en el artículo anterior sean recibidos por las personas que hayan entregado las armas en el tiempo y forma establecidos por la reglamentación.

Artículo 5°.- El Ministerio de Gobierno comunicará mensualmente a la Legislatura Provincial las características de las armas que fueran recepcionadas de conformidad a los artículos anteriores, debiendo dar publicidad a la cantidad de armas rescatadas. Las armas rescatadas mediante este sistema deberán ser públicamente destruidas en la forma y modalidades que indique la reglamentación.

Artículo 6°.- De forma.